



Radicación. 11001310503120190000500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **LUZ MYRIAM FLECHAS HERNÁNDEZ** y a favor de la parte demandada **ECOPETROL S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **LUZ MYRIAM FLECHAS HERNÁNDEZ** y a favor de la parte demandada **ECOPETROL S.A** , lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 129

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7eb5f6083733f875ca535345ee379c567d6c54da0e86fa54eda18a951f60c27

Documento generado en 27/10/2020 07:42:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. allegó Certificados de Existencia y Representación recientes de las llamadas a integrar la Litis LÍNEAS AÉREAS DEL CARIBE S.A. y TAMPA CARGO S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de los Certificados de Existencia y Representación aportados por la demandada LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A., que la sociedad vinculada LÍNEAS AÉREAS DEL CARIBE S.A. se encuentra cancelada a partir del 21 de noviembre de 2005, por lo que deberá desvincularse de la Litis y únicamente se continuará con el trámite de la notificación electrónica de TAMPA CARGO S.A.S., a la cual se le deberá enviar correo a notificaciones@avianca.com, conforme al Certificado de Existencia y Representación aportado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica a la vinculada **TAMPA CARGO S.A.S.** a la dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación reciente, esto es, notificaciones@avianca.com.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente demanda a **LÍNEAS AÉREAS DEL CARIBE S.A.** teniendo en cuenta que dicha sociedad se encuentra cancelada desde el 21 de noviembre de 2005, conforme a lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la demandada LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 129.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7084184aa61fcb0d9d7d088061752bf7ac9b8f9c8f51260795ed0ec7e35d591c**

Documento generado en 27/10/2020 07:42:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190032600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MIGUEL DE JESÚS BELTRÁN ROMERO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 10.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 10.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 10.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MIGUEL DE JESÚS BELTRÁN ROMERO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 129

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665227718ac4eb32b4176f4d2fea687299b38f51ca7df446b33aa347585c520f

Documento generado en 27/10/2020 07:42:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190035300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** y a favor de la parte demandante **LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio \$ 10.000)	\$ 10.000
Total liquidación	\$ 724.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 724.058; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** y a favor de la parte demandante **LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 129

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675d43f4e9af10ea16f50cdc115021efbd2d1df082520582aa375078deda6d8d

Documento generado en 27/10/2020 07:42:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190037600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor **SILVESTRE PARDO SANTAMARIA** allegó poder actualizado y certificado de cuenta bancaria para el trámite de pago del título judicial (Memorial del 23 de octubre de 2020, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se verifica que el Doctor **SILVESTRE PARDO SANTAMARIA** allegó lo requerido por este estrado judicial, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título por valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.180.194,00)** a favor del apoderado de la parte ejecutante, **SILVESTRE PARDO SANTAMARIA** quien se identifica con C.C. N°. 17.067.269, pago que será consignado a la cuenta corriente No. 034-13906-3 del Banco de Bogota se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 129.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ea12cf4a4e308a008731daa83e389c74177e5b7b873018b42d390257c7631**

Documento generado en 27/10/2020 07:42:10 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190038000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JULIO ARIAS ARIAS** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 50.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 50.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte demandante **JULIO ARIAS ARIAS** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 129

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f6c8e9983ea87e19382d6803debd8c2e16f609a1040b04d391248deea03220a

Documento generado en 27/10/2020 07:42:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó de forma electrónica a la sociedad **S&J FULL SERVICES S.A.S.**, la cual presentó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley (28 de agosto de 2020).

Por su parte, el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta a los requerimientos realizados en autos anteriores.

Finalmente, se observa renuncia de poder presentada por el apoderado de S&J FULL SERVICES S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por S&J FULL SERVICES S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, a pesar de haberse realizado múltiples requerimientos al apoderado de la parte actora no se logró aclarar la situación respecto de cuál era la sociedad que realmente pretendía demandarse; sin embargo, en aras de continuar con el trámite del proceso, se realizará por secretaría el envío de la comunicación electrónica a la demandada **GRUPO FULL SERVICES S.A.S.** a la dirección de correo señalada en Certificado de Existencia y Representación aportado con la demanda, esto es, a grupofullservices@gmail.com.

En este mismo sentido, y teniendo en cuenta que ya se había realizado la notificación de S&J FULL SERVICES S.A.S., y que la misma contestó la demanda, se tendrá como vinculada a la litis a esta sociedad.

Por último, respecto de la renuncia de poder presentada por el doctor ABELARDO DE JESUS ORTIZ ZAMBRAN, se aceptará, teniendo en cuenta que se encuentra acorde con el artículo 76 del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la sociedad **S&J FULL SERVICES S.A.S.** al trámite del presente proceso en calidad de demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **S&J FULL SERVICES S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ABELARDO DE JESUS ORTIZ ZAMBRAN** identificado con el número de C.C. 79.535.199 y titular de la T.P. 104.930 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderada de **S&J FULL SERVICES S.A.S.**

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **ABELARDO DE JESUS ORTIZ ZAMBRAN** identificado con el número de C.C. 79.535.199 y titular de la T.P. 104.930 del C. S de la J, visible en correos electrónicos que datan del 2 y 6 de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. se **ADVIERTE** que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

QUINTO: REQUERIR a **S&J FULL SERVICES S.A.S.** para que en la mayor brevedad posible constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.



SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la demandada **GRUPO FULL SERVICES S.A.S.** a la dirección de correo señalada en Certificado de Existencia y Representación aportado con la demanda, esto es, a grupofullservices@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 129.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e9cc30dcbb17be428802cb083c88e5ca10a1a762f9f09338eb229d6718250**

Documento generado en 27/10/2020 07:42:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

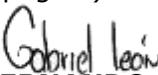


Radicación: 11001310503120190078200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó poder actualizado y certificado de cuenta bancaria para el trámite de pago de los títulos judiciales (Memorial del 09 de octubre de 2020, 4 páginas)

Igualmente allegó solicitud a fin de que se oficiara al fondo de pensiones COLPENSIONES. (Memorial del 14 de octubre de 2020, 1 pagina)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se verifica que el Doctor **FABIÁN GUARÍN PATARROYO** allegó lo requerido por este estrado judicial,

Por otro lado se evidencia que al apoderado de la parte ejecutante solicitó:

"(...) En mi condición de apoderado del demandante acudo a su despacho muy respetuosamente con solicitarle se oficie a Colpensiones para que certifique si ya fueron cargados los pagos realizados por OPERA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, antes TRANSMETA, a favor del señor JOSÉ ALONSO CARRILLO. (...)"

Solicitud que este despacho encuentra procedente.

Por otro lado, se evidencia que se encuentra fijada fecha para la audiencia de resolución de excepciones previas, sin embargo este estrado judicial, considera prudente aplazar la audiencia programada para el día 30 de octubre de 2020 hasta tanto se allegue la respuesta al oficio por parte de COLPENSIONES.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega de los siguientes títulos judiciales:

- El No. **400100007590952** por valor de **(\$322.175) TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS.**
- El No. **400100007590955** por valor de **(\$10.259.684) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**

a favor del apoderado de la parte ejecutante, **FABIÁN GUARÍN PATARROYO** quien se identifica con C.C. N°. 7.160.293, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0570009670291179 del Banco Davivienda; se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que indique si la ejecutada **OPERA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.**, antes **TRANSMETA**, pago la diferencia de aportes a seguridad social conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, por un valor de **\$11.351.574,86** conforme la liquidación obrante a folio 745 del proceso (Pag.888 PDF) la cual se anexará al oficio. Y consecuentemente indique si dichos pagos ya aparecen en la historia laboral del señor **JOSE ALONSO CARRILLO** identificado con C.C. 79.135.940

Se le otorga un término de (10) DIEZ días para dar respuesta a la solicitud, a partir del día siguiente a la radicación.



TERCERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 30 de octubre de 2020, hasta tanto se allegue respuesta al oficio por parte de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 129.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4447abab27a9c127202e7a4b744fdd0130c7f7ae0cd9282ca3f68bdbd5433f3**

Documento generado en 27/10/2020 07:42:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez informando que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** allegó información respecto de la empresa sociedad Colombiana de Ingenierías Y Construcciones S.A.S.

Igualmente, que se envió notificación a la empresa CIDICON.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, que antecede se evidencia que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de escrito del 02 de octubre de 2020, indicó:

"(...)En respuesta a su escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos informar que, consultada nuestra base de datos, Sistema de Información General de Sociedades - SIGS, y el Registro Único Empresarial y Social - RUES, respecto a la sociedad Colombiana de Ingenierías Y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. 800092377 - 7 se puede establecer que la misma se encuentra en liquidación por depuración de la base de datos de la cámara de comercio, como se visualiza en el certificado de existencia y representación legal, con la siguiente anotación: "Que la sociedad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 29 de abril de 2019, bajo el número 02452713 del libro ix" La Superintendencia de Sociedades, según lo establecido en la ley 1116 de 2006, solo es competente para conocer procesos de reorganización empresarial y liquidación Judicial.(...)"

Por lo anterior este estrado judicial considera pertinente, oficiar nuevamente con el fin de que indiquen si conforme a la información suministrada, el proceso de la referencia deberá ser remitido para su conocimiento, o si de lo contrario este estrado judicial puede continuar con el trámite respectivo, de igual forma se le informará el estado en el que se encuentra el presente trámite.

Por otro lado y en aras de determinar el estado actual de las entidades ejecutadas así como sus direcciones de notificaciones registradas, se requerirá al apoderado ejecutante a fin de que suministre Certificado de Existencia y Representación legal de las sociedades **COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S** y **TRANSPORTES PREMIER S.A.S**

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR con destino a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que informe si conforme a la información suministrada a través de Ref. Radicación 2020-02-019843 del 02/10/2020 respecto de la situación de sociedad denominada sociedad Colombiana de Ingenierías Y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. 800092377 - 7, el proceso de la referencia deberá ser remitido para su conocimiento, o si de lo contrario este estrado judicial puede continuar con el trámite respectivo, de igual forma deberá indicársele que dentro del proceso de la referencia ya se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad relacionada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de las ejecutadas **COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S** y **TRANSPORTES PREMIER S.A.S** esto es, que su expedición no exceda dos meses.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 129.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b5cec5d7c6a7acca7241b87a68964df65db48a7a07779e08b9eb4a51fcd94a

Documento generado en 27/10/2020 07:42:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200012000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio 371 del 22 de septiembre de 2020. (Memorial del 01 de octubre de 2020, 10 páginas)

Igualmente se evidencia que se envió notificación judicial a la ejecutada **EMPRESA SAN ALBERTO LTDA- ALRIO LTDA**, sin embargo, la notificación no se pudo entregar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya se cuenta con el valor aproximado del cálculo actuarial se requerirá a la apoderada ejecutante a fin de dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

Por otro lado, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 20 de octubre de 2020 a **EMPRESA SAN ALBERTO LTDA- ALRIO LTDA** se realizó de la siguiente forma:

De: Microsoft Outlook
Para: alirio@alirio.com.co
Enviado el: martes, 20 de octubre de 2020 2:20 p. m.
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120200012000

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

alirio@alirio.com.co (alirio@alirio.com.co)

Sin embargo, conforme a la prueba de existencia y representación legal la dirección reportada como de notificaciones es la siguiente:

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 N 86 - 53 Edificio Segovia -Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: alirio@alirio.com.co
Teléfono para notificación 1: 3470010
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a lo anterior y como quiera que la notificación fue enviada a un correo electrónico diferente, este estrado judicial ordenará enviar la notificación a la dirección alirio@alirio.com.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada **EMPRESA SAN ALBERTO LTDA- ALRIO LTDA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que formule excepciones en contra del mandamiento de pago dentro de los diez (10) días



siguientes, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a **EMPRESA SAN ALBERTO LTDA- ALRIO LTDA** a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es a, alrio@alrio.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 129.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bed9a69812e83f9f6a84c5c61c4a99bc81617d60a3c29bb6a4936006df9d5e

Documento generado en 27/10/2020 07:42:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200033100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120200033100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante ALBA LUZ VELASQUEZ RODRIGUEZ, actuando por medio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así:

"(...) **PRIMERO:** Sírvase Señor Juez, librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que éstas den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), consistentes en:

- 1. ORDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** a trasladar a la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones la totalidad de los valores que hubiere recibido y se encuentran en su poder con motivo a la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, con los respectivos que se hubieren causado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** al reconocimiento y pago a favor de **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** de la pensión de vejez a partir de que el actor acredite la desafiliación del sistema, cuyo IBL se deberá calcular con forme las directrices impartidas en la parte motiva de esta sentencia y al IBL más favorable se le deberá aplicar una tasa de reemplazo del 90% en trece mesadas anuales. Se aclara que el derecho pensional se hará exigible desde la fecha en que Colpensiones reciba todos dineros por parte de AFP Porvenir, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En el evento de que las mesadas causadas no se paguen oportunamente, se deberá pagar de manera indexada. Para el efecto se deberá tener en cuenta la fecha de causación que en su momento se determine y aquella en que efectivamente se produzca pago.
- 3. ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** a efectuar a favor de la demandante **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** el pago por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621), tal como quedó fijada en auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
- 4. ORDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** a efectuar a favor de la demandante **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** el pago por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$399.700), tal como quedó fijado en auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se **CONDENE** en costas a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** por el trámite del presente proceso ejecutivo. (...)"

En efecto, a folio 225 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 04 de octubre de 2018, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutada en el siguiente sentido:



"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** de la totalidad de pretensiones incoadas por la demandante **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante en costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 17 de septiembre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en este sentido:

"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá el día 04 de octubre de 2018, en cuanto absolvió a las demandadas de todas las pretensiones, para en su lugar **DECLARAR** la nulidad del traslado de **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado el día 16 de febrero de 2001 con destino a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como consecuencia **ORDENAR** su regreso al régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la entidad demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la totalidad de todos los valores que hubieren recibido y se encuentra en su poder con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, con los respectivos rendimientos que se hubieren causado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al reconocimiento y pago a favor de **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** de la pensión de vejez a partir de que la demandante acredite la desafiliación del sistema, cuyo IBL se deberá calcular conforme las directrices impartidas en la parte motiva de esta sentencia y al IBL más favorable se le deberá aplicar una tasa de reemplazo del 90% por trece mesadas anuales. Se aclara que el derecho pensional se hará exigible desde la fecha en que Colpensiones reciba todos dineros por parte de la AFP Porvenir, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído. En el evento de que las mesadas causadas no se paguen oportunamente, se deberán pagar de manera indexada. Para el efecto se tendrá en cuenta la fecha de causación que en su momento se determine y aquella en que efectivamente se produzca el pago.

CUARTO: - COSTAS: Revóquese las de primera instancia las cuales quedaran a cargo de las demandadas. Sin lugar a ellas esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante autos del 01 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 17 de septiembre de 2019 proferida dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170077500 junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar una obligación de hacer y de pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del Sistema General de Pensiones, siendo además de lo anterior, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones y conceptos:

- a) A trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que hubieren recibido y se encuentra en su poder con



motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, con los respectivos rendimientos que se hubieren causado.

b) Por la suma de \$399.700 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALBA LUZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes obligaciones y conceptos:

a) Al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, siempre que reciba todos dineros por parte de la AFP Porvenir, y a partir de que se acredite la desafiliación de la actora del sistema, cuyo IBL se deberá calcular conforme a los aportes de los últimos 10 años o toda la vida laboral, y al IBL más favorable se le deberá aplicar una tasa de reemplazo del 90% por trece mesadas anuales. En el evento de que las mesadas causadas no se paguen oportunamente, se deberán pagar de manera indexada.

b) Por la suma de \$390.621 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas a realizar las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 para este fin.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 129.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **55dbb04a10b6159c2aac95eb449deac5d764929d25628727eb5e33d4c6cf69b6**

Documento generado en 27/10/2020 07:42:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 74 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200036100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

2. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de la demandante, el apoderado y la demandada.

3.- No se aportó el documento denominado "1.- *Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del causante*".

4.- Los documentos aportados relacionados con Novedad de ingreso manual, Novedad de cambio de E.P.S., Contraseña De Zoraida Pihedraita Calle, Constancia de 6 de julio de 1999 y Formulario de afiliación a la EPS Comfenalco no se encuentran relacionados en el acápite probatorio correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **BEATRIZ ELENA CALLE JARAMILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ** identificado con la C.C. 80.767.790 y T.P. N° 161.111 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
129.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c221b4c75629ea7dbf68e409e5191f6c1e2972e802b7e88808be2f1bc23291b

Documento generado en 27/10/2020 07:42:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**